



Resolución Ministerial

Lima, 05 de MAYO del 2020

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que



afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, la exposición al virus SARS-CoV2 que produce la enfermedad COVID-19, representa un riesgo biológico que por su comportamiento epidémico y alta transmisibilidad es considerado de muy alto riesgo, y siendo los centros laborales espacios de exposición y contagio, se deben considerar medidas para la vigilancia, prevención y control de salud para el inicio de actividades laborales;

Que, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo conformado por expertos para emitir recomendaciones en aspectos de salud en el centro de trabajo a cumplir durante la pandemia y el periodo posterior a la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que es facultad del Poder Ejecutivo crear grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside;

Con el visado del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de asesorar en materia de salud en los centros de trabajo, respecto al impacto por COVID-19.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar en materia de salud en los centros de trabajo, debido al impacto de la emergencia sanitaria por COVID-19.
- b) Recomendar lineamientos para orientar las medidas de prevención en salud frente a la emergencia sanitaria por COVID-19, en los centros de trabajo.
- c) Recomendar medidas para prevenir la enfermedad del COVID-19.





Resolución Ministerial

Lima, ..05 de..... MAYO..... del 2020

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Jonh Maximiliano Astete Cornejo, quien lo preside.
- Walter Javier Varillas Vilchez
- José Julio Valle Bayona
- Rosa María Lazo Velarde De Abad
- William Michael Ávila Bastidas
- Luz Graciela Bancayán Hinostroza
- Armando Willy Talaverano Ojeda
- Paul Gonzalo Paredes Palacios
- Raúl Jesús Gomero Cuadra
- Juan René Astuvilca Cupe
- Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes

La participación de los integrantes del Grupo de Trabajo es ad honorem.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial desempeña las funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, y es punto focal para pedir y recibir información de todas las dependencias del Ministerio de Salud, entidades adscritas y organismos del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas y organismos públicos del Ministerio de Salud. Asimismo, podrá convocar, en calidad de invitados, a miembros de la sociedad civil y de las universidades, a fin de que brinden información y participen de las coordinaciones que sean necesarias.





Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene un periodo de vigencia de hasta treinta (30) días calendario posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 9.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese y comuníquese.



VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

